

Western New York Inmigración Centro de asistencia

Somos financiados por la oficina del Estado de Nueva York de servicios legales indigentes(a través del condado de Erie) para asistirle en representación a clientes que no son ciudadanos y acusados de crímenes o que enfrentan resultados en el Tribunal de Familia después de la decisión de la Corte Suprema en Padilla v. Kentucky, 559 Estados Unidos, 356 (2010) que requiere a los abogados de defensa criminal específicamente aconsejen a clientes que no son ciudadanos en cuanto a las posibles consecuencias de inmigración de una convicción criminal antes de tomar una súplica. Nuestro centro fue establecido de manera que podamos compartir nuestro conocimiento de la ley de inmigración con los defensores públicos y proveedores 18b para ayudarle a determinar las consecuencias de inmigración de cualquier caso particular. No hay cargos por nuestros servicios.

Diciembre 2016

Volumen 1,
Número 6

Asuntos de Inmigración para el acusado que no es ciudadano

Comenzando a principio de 2017, esperamos volver a darle nuevas CLE's a las oficinas de Defensoría Pública y Asesores en los 7º y 8º distritos judiciales. El CLE de este año se enfocará en las convicciones penales y los hallazgos de la ley de familia que pueden afectar la naturalización y otros beneficios disponibles para los que no son ciudadanos, los motivos de inadmisibilidad y un componente ético sobre el deber de aconsejar a los que no son ciudadanos defensores. La esperanza es responder a las preguntas que surgieron en la primera ronda de CLE que comenzamos el Abril pasado. Esperamos ver a más de ustedes en 2017. Mientras tanto, por favor no dude en llamarnos o enviarnos un correo electrónico por asistencia técnica.

Información del contacto

En el 8º Distrito Judicial:

Sophie Feal, Directora del Programa de Inmigración en ECBA Proyecto de Abogados Voluntarios Inc., 716.847.0662 x 314 o sfeal@ecbavlp.com

Daniel Jackson, Abogado de Inmigración en ECBA Proyecto de Abogados Voluntarios Inc., 716.847.0662 x 333 o djackson@ecbavlp.com

En el 7º Distrito Judicial:

Wedade Abdallah, Director del Programa de Inmigración de la Sociedad de Ayuda Legal de Rochester, Nueva York, en 585.295.6066 o wabdallah@lasroc.org

Jennifer Morgan, Abogada de Inmigración de la Sociedad de Ayuda Legal de Rochester, Nueva York, en 585.295.5761 o jmorgan@lasroc.org



En este asunto

Resumen de Criminal
Casos de Inmigración .. 2



WNY Inmigración
Centro de asistencia

Una colaboración conjunta entre el Proyecto de Abogados Voluntarios Colegio de Abogados del Condado de Erie, Inc. y la Sociedad de Asistencia Legal de Rochester, Nueva York.

Resumen de Casos de Inmigración penales

Por Sophie Feal, Esq., Director de el Programa de Inmigración ECBA Proyecto de Abogados Voluntarios, Inc.

A medida que 2016 llega a su fin, el Centro de Asistencia de Inmigración WNY desea agradecer a la comunidad de defensa pública por apoyarnos durante nuestro primer año. A continuación se muestra un resumen de varios casos que pueden ser de su interés en la representación de los no ciudadanos. Algunos de ellos han sido distribuidos en los materiales en nuestras evaluaciones a nivel institucional.

TRIBUNALES FEDERALES

El argumento oral se llevó a cabo el 9 de Noviembre ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos en Lynch v. Morales Santana, Expediente No. 15-1191, un caso derivado de la 2d Cir., Para abordar las cuestiones de si la decisión del Congreso de imponer un requisito de presencia física diferente en las madres ciudadanas solteras de los niños nacidos en el extranjero que en otros padres ciudadanos, a través de 8 USC 1401 y 1409 (1958) Viola la quinta enmienda de garantía de igual protección y (2) si el tribunal de apelación cometió un error al otorgar la ciudadanía de los Estados Unidos al demandado en ausencia de cualquier autoridad estatutaria expresa para hacerlo.

Cuestión de Mendoza, 26 I & N-ene-703 (BIA 2016) Poner en peligro el bienestar de un niño menor de NYPL 260.10 (1), lo que requiere a sabiendas actuar de una manera que pueda resultar perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de un niño, es una ofensa deportable en virtud de las leyes de inmigración como un "delito de abuso infantil, negligencia o abandono."

Cuestión de Estrada, 26 I & N diciembre 749 (BIA 2016) Para determinar si un delito es un "delito de violencia doméstica," deportable un tribunal de inmigración puede inspeccionar la relación entre el delincuente y la víctima al ver "todas las pruebas fiables", incluidos los documentos en el registro formal de condena. Esto incluye informes de la policía si son fiables.

Cuestión de Tavárez, 26 I & N diciembre 171 (BIA 2013) Una condena por 18 USC § 32 (a) (5) (2006) para la interferencia con un piloto de helicóptero de la policía mediante un rayo de luz láser en los ojos del piloto mientras operaba el helicóptero, es una delito extraíble como una actividad criminal que pone en peligro la seguridad pública.

En Lynch v. García Dimaya, un caso que surja en el 9º Circuito, el Tribunal Supremo de Estados Unidos otorgó certiorari para abordar la cuestión de si 18 USC 16 (b), como está incorporado en las disposiciones de la Ley de Inmigración y Nacionalidad que rijan la salida de un extranjero de los Estados Unidos, es inconstitucionalmente vaga. Esta es una cuestión fundamental, porque el 18 USC § 16 define un delito de violencia. Un delito de violencia con una pena de un año o más se impone es un delito grave según las leyes de inmigración. El lenguaje bajo escrutinio define un delito de violencia como "cualquier otro delito que es un delito grave y que, por su naturaleza, implica un riesgo sustancial de que la fuerza física contra la persona o propiedad de otro puede ser utilizado en el curso de cometer el delito." por un breve tiempo, hace muchos años, esta disposición fue utilizada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para sostener que la conducción en estado de ebriedad fue un crimen de violencia, a pesar de que el razonamiento fue revocada en los tribunales federales.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha concedido el certiorari en Esquivel-Quintana v. Lynch. El caso presenta la cuestión de si una condena por las relaciones sexuales consentidas entre un joven de 21 años de edad, y alguien que es casi un 18 constituye un "abuso sexual de un menor" delito grave. Bajo la ley federal, el Código Penal Modelo, y las leyes de 43 estados y el Distrito de Columbia, la conducta que da lugar a Esquivel-La condena de Quintana es legal. Esquivel-Quintana tiene una condena de California. Siete estados tienen leyes que penalizan las relaciones sexuales consentidas entre un 21 años de edad y una persona menor de 18 años: Arizona, California, Idaho, Dakota del Norte, Oregon, Virginia y Wisconsin.

Luna Torres v Lynch, 578 Estados Unidos - (2016) En la decisión de la Justicia Kagan, el Tribunal Supremo sostuvo que intento 3er grado incendio provocado, de conformidad con NYPL 110.150.10, es un delito grave según las leyes de inmigración.

Gill v INS, 420 F. 3d 82 (2d Cir. 2006) Puesto que una persona no puede intentar cometer un acto temerario, o un intento de agresión imprudente de acuerdo con NYPL 110.120.05 (4) no podría constituir un delito que involucre la repulsión moral a pesar de que el crimen terminado es CIMT.

BOARD OF IMMIGRATION APPEALS

En Materia de Obeya, 26 I & N Dec.856 La junta sostuvo que el hurto de menores en violación de la sección 155.25 de la Ley Penal de Nueva York, que requiere la intención de devaluar al dueño de su propiedad permanentemente o bajo circunstancias en las que los derechos de propiedad del propietario son erosionados subtanilmente, es categóricamente un crimen involutivo turnpitude moral .Cuestión de Díaz-Lizárraga, 26 I & N diciembre 847 (BIA 2016), seguido.

La materia de Zaragoza, 26 I & N Dec. 814 (BIA 2016) El delito de infracción penal de derechos de autor en violación de 17 USC § 506 (a) (1) (A) (2012) y 18 USC § 2319 (b) (1) (2012) es un delito que implique depravación moral.

Cuestión de Mendoza, 26 I & N-ene-703 (BIA 2016) Poner en peligro el bienestar de un niño menor de NYPL 260.10 (1), lo que requiere a sabiendas actuar de una manera que pueda resultar perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de un niño, es una ofensa deportable en virtud de las leyes de inmigración como un "delito de abuso infantil, negligencia o abandono."

Cuestión de Estrada, 26 I & N Dec. 749 (BIA 2016) Para determinar si un delito es un "delito de violencia doméstica," deportable un tribunal de inmigración puede inspeccionar la relación entre el delincuente y la víctima al ver "todas las pruebas fiables", incluidos los documentos en el registro formal de condena. Esto incluye informes de la policía si son fiables.

Cuestión de Tavárez, 26 I & N Dec. 171 (BIA 2013) Una condena por 18 USC § 32 (a) (5) (2006) para la interferencia con un piloto de helicóptero de la policía mediante un rayo de luz láser en los ojos del piloto mientras operaba el helicóptero, es una delito extraíble como una actividad criminal que pone en peligro la seguridad pública.

Cuestión de Strydom, 25 I & N Dec. 507 (BIA 2011) Es una ofensa deportable a violar la porción de una orden de protección que protege a la víctima contra la violencia real, el acoso, lesiones corporales o amenazas creíbles de este tipo. La "disposición de no-contacto" en una orden de protección temporal es aquella que implica la protección contra amenazas creíbles de violencia, acoso repetido o lesiones corporales.

Cuestión de Solon, 24 I & N Dec. 239 (BIA 2007) Asalto de conformidad con NYPL 120.00 (1), lo que requiere una intención específica y lesiones físicas, es un crimen deportable que implique depravación moral.

Los tribunales estatales

La gente v. Peque, 22 NY3d 168 (2013) Dado que la deportación es "una consecuencia motivo de tan tremenda importancia" debido proceso obliga a un tribunal de primera instancia para asesorar a un acusado que no es ciudadano de que la expulsión puede derivarse de una declaración de culpabilidad. "Sin embargo, el hecho de que el tribunal de primera instancia para asesorar no da derecho al acusado a la retirada automática o vacatur del motivo.

Para ello, el acusado tendría que establecer "la existencia de probabilidad razonable de que, si el Tribunal advirtió al acusado de la posibilidad de expulsión, él o ella habría rechazado la petición y optó por ir a juicio."

La gente v. Bennett, 139 AD3d 1350 (2016) Caso remitido a la Corte Suprema para una audiencia sobre una petición para anular conformidad con CPL 440.10 para determinar si el abogado defensor había asegurado a la parte demandada no ciudadano que no iba a ser deportado debido a su petición aun cuando el demandado no lo hizo proporcionar una declaración jurada del ex abogado de la defensa corroborar tal afirmación.

La gente v. Brignolle, 41 Misc.3d 949 (2013); La gente v. Kollie, 38 Misc. 3d 865 (2013); El pueblo contra Muniz, 29 Misc. 3d 466 (2010) CPL 216.40 (4) (b) Un tribunal puede determinar que no se requiere una declaración de culpabilidad en un tribunal de tratamiento ", basada en la constatación de circunstancias excepcionales." Existen circunstancias excepcionales cuando es probable que produzca la declaración de culpabilidad en "consecuencias colaterales graves." la deportación es una circunstancia tan excepcional.

En re José H.-, --- Estado de Nueva York 3d, 2016 WL 6427354 (NY Supp.) 2016 NY Slip. Op. 26349 Un procedimiento para delinquentes juveniles de Nueva York no involucra a un tribunal de menores en el que el joven es dependiente para permitir que el tribunal tal procedimiento emita la orden de predicado requerida para el estatus de inmigrante juvenil especial

Cuestión de Jiménez v Pérez, 016 NY Slip Op 07959 (23 de noviembre de 2016). Corte de Familia erró al desestimar la petición en la que la madre trató de ser otorgado la custodia del niño en cuestión. Un padre natural puede solicitar la custodia legal de su hijo, independientemente de si el padre natural tiene derecho presuntamente a la custodia del niño. Por lo tanto, el mero hecho de que la paternidad no ha sido establecida por el padre putativo no se opone a petición de custodia de la madre o la emisión de una orden, entre otras cosas, por lo que los resultados específicos con el fin de permitir que el niño objeto de solicitar a la Ciudadanía de Estados e Inmigración servicios para SIJS de conformidad con 8 USC § 1101 (a) (27) (J).